



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
23 de marzo de 2009  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

#### **Nota verbal de fecha 4 de abril de 2008 dirigida al Comité por la Misión Permanente de Nauru ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República de Nauru ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene el honor de remitirse a la carta del Señor Embajador Peter Burian, ex Presidente del Comité, de 2 de noviembre de 2007.

En consecuencia, la Misión ha adjuntado a la presente el informe del Gobierno de Nauru de conformidad con la resolución 1540 (2004) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 4 de abril de 2008  
dirigida al Comité por la Misión Permanente de  
Nauru ante las Naciones Unidas**

**Informe de Nauru sobre las medidas adoptadas por  
el Gobierno para cumplir la resolución 1540 (2004)  
del Consejo de Seguridad**

**Introducción**

De conformidad con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, los Estados deben presentar un informe al Comité 1540 del Consejo, en un plazo de seis meses a partir de la aprobación de la resolución, acerca de las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar para aplicarla.

En el presente informe se describen la política, la legislación y los mecanismos operativos vigentes en Nauru para aplicar las disposiciones de la resolución.

**Disposiciones de la resolución 1540 (2004)**

**Párrafo 1 de la parte dispositiva. Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores**

El Gobierno de Nauru no sólo niega cualquier tipo de apoyo a las entidades, ya sean estatales o no, que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, sino que está plenamente resuelto a combatir tales actividades.

**Convenciones, tratados e instrumentos internacionales**

Nauru es parte en los siguientes instrumentos pertinentes para la aplicación de la resolución 1540 (2004):

Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

Convención sobre la protección física de los materiales nucleares

Tratado de Rarotonga

Convención sobre las armas químicas

Nauru es asimismo parte en 12 convenciones y protocolos internacionales sobre lucha contra el terrorismo. Además de la mencionada Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, éstos son:

Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves

Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves

Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil

Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos

Convención Internacional contra la toma de rehenes

Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional

Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima

Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental

Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección

Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas

Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo

El Gobierno de Nauru reconoce la importancia de los demás convenios e instrumentos pertinentes para la resolución 1540 (2004) y concuerda en principio con sus objetivos. Está considerando la posibilidad de adherirse a ellos, teniendo en cuenta otras prioridades nacionales e internacionales.

**Párrafo 2 de la parte dispositiva. Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas**

La Ley de lucha contra el terrorismo y delincuencia organizada transnacional de 2004, refrendada por el Presidente del Parlamento en noviembre de 2004, incluye disposiciones relacionadas con la resolución 1540 (2004).

La Ley de lucha contra el terrorismo y delincuencia organizada transnacional es el principal instrumento jurídico de Nauru para combatir el terrorismo. Contiene un mecanismo en virtud del cual el Ministro de Justicia puede corroborar, por decreto, la naturaleza terrorista de las entidades o personas que hayan sido identificadas como tales por el Consejo de Seguridad. La designación de dichas entidades o personas sustenta los delitos tipificados en la Ley relacionados con el apoyo a terroristas. En particular, la Ley tipifica como delito el suministro de armas a las entidades que hayan sido designadas por el Ministro de Justicia como grupos terroristas o personas asociadas. El término “arma” en la Ley incluye las armas de fuego y armas nucleares, químicas o biológicas. Este delito es castigado con una pena máxima de cadena perpetua.

La Ley también tipifica como delito la importación, exportación o transporte de material nuclear por el territorio de Nauru sin autorización previa del Gabinete. Las penas máximas previstas para estos delitos son la cadena perpetua y multas de hasta 500.000 dólares australianos. Otros delitos incluyen recibir, poseer, emplear,

transferir, alterar, eliminar o dispersar, robar, obtener por medio fraudulentos, exigir o amenazar con el uso de material nuclear para causar la muerte o heridas graves a personas o daños materiales. Las sanciones máximas por esos delitos son 20 años de prisión y multas de hasta 150.000 dólares australianos. La Ley dispone que serán penalmente responsables las personas que conspiren para cometer estos delitos, intenten cometerlos o presten asistencia para ello.

A excepción de las disposiciones de la Ley de lucha contra el terrorismo y delincuencia organizada transnacional relativas al suministro de armas químicas o biológicas a terroristas, no hay normas dirigidas específicamente a regular o controlar la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, transporte, transferencia o empleo de armas químicas o biológicas, sus sistemas vectores o los componentes conexos en Nauru. Sería preciso promulgar nueva legislación para incorporar mecanismos que regulen específicamente estos tipos de actividades y artículos. El Gobierno agradecería cualquier tipo de asistencia técnica disponible para desarrollar y aplicar estos mecanismos a fin de mejorar el marco vigente relativo al material nuclear.

El empleo de armas nucleares, químicas o biológicas con fines de terrorismo está tipificado en la Ley de lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, donde figuran diversos delitos penales referidos directamente a actos de terrorismo, entre ellos:

- La realización o el intento de realización de un ataque terrorista con bomba o la participación en él
- La toma o el intento de toma de rehenes
- El ataque, el intento de atacar o la amenaza de un ataque contra una persona internacionalmente protegida o sus bienes
- La captura o el intento o amenaza de captura de una aeronave o buque
- La comisión o el intento o amenaza de comisión de actos de violencia en un aeropuerto
- La financiación o la asistencia para la financiación de actos de terrorismo

La pena máxima para los más graves de estos delitos es la cadena perpetua. La legislación ha sido redactada mediante una enmienda a la Ley para incorporar medidas que aborden los actos terroristas con material nuclear y delitos concretos de fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, transporte, transferencia o empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Además, las sanciones generales contempladas en el Código Penal para delitos como el asesinato o intento de asesinato también serían aplicables a diversos actos que podrían ser perpetrados por terroristas haciendo uso de armas nucleares, químicas o biológicas.

**Párrafo 3 de la parte dispositiva. Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:**

**a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte**

El Gobierno considera que el riesgo de que se fabriquen, empleen o almacenen armas nucleares, químicas o biológicas en Nauru o de que se transporten por el país es mínimo. Los factores coadyuvantes a esta conclusión son la remota ubicación geográfica de Nauru, sus pequeñas dimensiones y escasa población, así como sus limitadas conexiones comerciales aéreas y marítimas con otros países que no sean Australia, que aplica estrictos controles fronterizos.

En la aplicación de las obligaciones pertinentes derivadas de la resolución 1540 (2004), el Gobierno hace primordial hincapié en la eficaz aplicación de medidas para evitar la introducción en Nauru de artículos de naturaleza nuclear, química y biológica que puedan entrañar una amenaza para su seguridad o la de otros países. En la actualidad, el nivel de control de la presencia y seguridad de estos artículos se considera proporcional al escaso riesgo de que ingresen en el país.

**b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física**

El Gobierno considera que los controles legislativos vigentes en relación con el material nuclear son razonablemente exhaustivos. En la actualidad, los controles legislativos no son tan elevados para los artículos de naturaleza química o biológica, aunque el riesgo asociado es bajo debido a la falta de agentes químicos o biológicos significativos en el país y a los factores descritos en el apartado a) *supra*.

**c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional**

La responsabilidad general de la seguridad de la frontera de Nauru recae en el Departamento de Justicia y Control Fronterizo, que desempeña las funciones relacionadas con las aduanas, la inmigración, los pasaportes y la cuarentena, así como en la Fuerza de Policía de Nauru.

Con objeto de potenciar el nivel de coordinación interinstitucional, el Gobierno estableció un comité nacional de coordinación que está presidido actualmente por el Sr. Mathew Batsiua, Ministro de Justicia y Control Fronterizo, de Pesca y del Fondo Fiduciario de las regalías del fosfato, e incluye al Secretario de Justicia y Control Fronterizo, el Secretario de Relaciones Exteriores y Comercio, el Secretario de Hacienda, el Comisionado de Policía, el Representante Permanente del país ante las Naciones Unidas y el Supervisor de la Dependencia de Inteligencia Financiera. El Comité Nacional de Coordinación se reúne periódicamente según las necesidades para abordar las cuestiones relacionadas con la lucha contra el terrorismo y el blanqueo de dinero. Este foro, que combina los aspectos políticos, normativos y operativos, ha mejorado considerablemente la comprensión de las cuestiones de seguridad y la respuesta a ellas a nivel de todo el Gobierno.

El Gobierno de Nauru controla estrictamente la entrada de personas en el país. La Ley de inmigración de 1999 y la Ley de lucha contra el terrorismo y delincuencia organizada transnacional ofrecen mecanismos para prevenir el ingreso de personas

que puedan estar implicadas en la manipulación de los artículos pertinentes o su expulsión del país. La legislación también prevé medios para controlar la entrega de artículos susceptibles de ser utilizados para cometer delitos relacionados con el terrorismo.

La Fuerza de Policía de Nauru ha entablado estrechas relaciones con la Policía Federal de Australia y tiene acceso a servicios de inteligencia tales como el Centro de Coordinación sobre Delincuencia Transnacional del Pacífico radicado en Suva (Fiji) o la INTERPOL, entre otros organismos de inteligencia competentes. Por otra parte, los organismos locales están evaluando actualmente un sistema de verificación de la identificación que potenciaría la capacidad local para cotejar la identidad de las personas con las listas internacionales de vigilancia e identificar a las personas buscadas por los organismos de seguridad y policía a nivel internacional. Entre ellas se incluye la lista de personas y entidades designadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999).

**d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones**

El principal acto legislativo que regula la circulación de bienes a través de las fronteras de Nauru es la Ordenanza de aduanas 1922-1967, que especifica detalladamente las exportaciones e importaciones prohibidas y autoriza la inclusión en la lista de cualquier otro artículo que designe el ministerio estatal competente. La lista incluye armas de fuego, municiones y explosivos. Estos artículos sólo se pueden importar con permisos expedidos por el Gobierno. La ley incluye mecanismos para exigir que se remita al Contralor de Aduanas el detalle de los manifiestos de carga que ingresen en Nauru por vía marítima o aérea poco después de su llegada. El incumplimiento de esta disposición constituye un delito punible con hasta 3.000 dólares australianos.

La Ordenanza de aduanas 1922-1967 autoriza a determinados funcionarios (entre ellos funcionarios de aduanas y agentes de policía) a inspeccionar buques o aeronaves en busca de pruebas de supuestos delitos o incumplimiento de los requisitos pertinentes.

El Gobierno de Nauru sigue elaborando planes de seguridad para su puerto y su aeropuerto y las embarcaciones que entren en su territorio por otros puntos. El objetivo a largo plazo de esta tarea es garantizar que las medidas de seguridad vigentes en Nauru cumplan las disposiciones del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar y del nuevo Código internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias.

A nivel operacional, si los funcionarios de aduanas detectan algún artículo durante una inspección de rutina en buques, aeronaves o cargamento conexo del que se sospeche que está relacionado con actividades terroristas, se notificará a otros

organismos competentes y a los órganos de inteligencia regionales, como el Centro de Coordinación sobre Delincuencia Transnacional del Pacífico.

**Párrafo 5 de la parte dispositiva. Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas**

El Gobierno de Nauru reconoce que ningún aspecto de la resolución 1540 (2004) debe interpretarse de forma que contradiga los derechos y las obligaciones que figuran en los tratados, convenios e instrumentos mencionados.

**Párrafo 6 de la parte dispositiva. Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole**

El Gobierno de Nauru no maneja en la actualidad una lista nacional de control nacional del tipo descrito en la resolución 1540 (2004). La confección y aplicación operacional de una lista de este tipo plantean problemas considerables para el Gobierno y los organismos competentes, especialmente en lo que respecta a la reunión de información y el mantenimiento y aplicación de la lista. Se pedirá a funcionarios de los organismos pertinentes que sigan trabajando para examinar todas las opciones disponibles para mejorar la aplicación de la resolución 1540 (2004). El Gobierno acogería con agrado cualquier tipo de asistencia técnica disponible para ayudar a los funcionarios a llevar a cabo esta labor.

**Párrafo 7 de la parte dispositiva. Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas**

El Gobierno de Nauru agradecería cualquier tipo de asistencia técnica que se le pudiera brindar para ayudarlo a aplicar plenamente las disposiciones de la resolución 1540 (2004), en particular en el desarrollo de mayor capacidad operacional en la Policía y los organismos encargados de la seguridad de las fronteras y la aplicación práctica de las obligaciones relacionadas con las listas de control nacionales.

**Párrafo 8 de la parte dispositiva. Exhorta a todos los Estados a que:**

- a) **Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;**
- b) **Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les**

**incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;**

**c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;**

**d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes**

**Párrafo 9 de la parte dispositiva. Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores**

**Párrafo 10 de la parte dispositiva. Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos**

En relación con los párrafos 8, 9 y 10 de la parte dispositiva, Nauru apoya en la máxima medida posible las iniciativas internacionales encaminadas a reducir la amenaza que entraña la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos. Seguirá participando en las medidas que se adopten con este fin y contribuyendo a los esfuerzos en este sentido (en particular en la región del Pacífico).

---